

El equilibrio imposible: Formas de resistencia a la implementación del sistema de Intendencias en el Valle de Guatemala*

ANA MARÍA PARRILLA ALBUERNE

Afiliada institucionalmente a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Es Doctora en Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico: ana.parrilla@unicach.mx.

 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0184-3205>

Recibido: 01 de abril de 2024

Aprobado: 29 de octubre de 2024

Modificado: 12 de noviembre de 2024

Artículo de investigación científica



DOI: <https://doi.org/10.15648/hc.46.2025.4293>

* Este artículo forma parte de la Colaboración de la Red de Estudio del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) con el Proyecto “Resistance. Rebellion and Resistance in Iberian Empires, 16th-19th centuries”. European Union's Horizon 2020 Research and Innovation Programme “Marie Skłodowska-Curie Actions” (H2020-MSCA-RISE 2017 N° 778076)

Esta publicación está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0



El equilibrio imposible: Formas de resistencia a la implementación del sistema de Intendencias en el Valle de Guatemala

Resumen

En la Audiencia de Guatemala los representantes de las diferentes instituciones con sede en la cabecera -como lo fue el cabildo, la audiencia o la real hacienda-, aplicaron diferentes estrategias para evitar o retrasar la instauración de la Ordenanza de Intendentes en el territorio adyacente a la capital; es decir, en el Valle de Guatemala. Estas tácticas se pueden considerar formas de resistencia al cambio institucional por varios factores: el aseguramiento de la continuidad de un orden establecido -la necesidad de una seguridad-, la falta de claridad sobre las ventajas de aplicar este nuevo sistema y que los miembros de la élite percibieron que con la aplicación del sistema de intendencias sus intereses podrían ser amenazados. De estas formas, en este trabajo pretendemos desgarnar la actuación de los representantes de dichas instituciones y la forma en que implementaron una oposición silenciosa al cambio.

Palabras clave: Audiencia de Guatemala, Ordenanza de Intendentes, Resistencia.

The impossible equilibrium: Forms of resistance to the implementation of the Intendant system in the Valley of Guatemala

Abstract

In the Audiencia of Guatemala, the representatives of the different institutions based in the capital – such as the council, the audience, or the royal treasury – applied different strategies to avoid or delay the establishment of the Ordenanza de Intendentes in the territory. Adjacent to the capital; that is, in the Valley of Guatemala. These tactics can be considered forms of resistance to institutional change due to several factors: the assurance of the continuity of an established order – the need for security -, the lack of clarity about the advantages of applying this new system and that the members of the elite perceived that with the application of the administration system their interests could be threatened. In these ways, in this work we intend to explain the actions of the representatives of these institutions and the way in which they implemented a silent opposition to the change.

Keywords: Audiencia de Guatemala, Ordenanza de Intendentes, Resistance.

O equilíbrio impossível: Formas de resistência à implementação do sistema de Intendências no Vale da Guatemala

Resumo

Na Audiencia da Guatemala, os representantes das diferentes instituições sediadas na capital – como o conselho, a audiência ou o tesouro real – aplicaram diferentes estratégias para evitar ou atrasar o estabelecimento da Ordenanza de Intendentes no território. Ad-

jacente à capital; isto é, no Vale da Guatemala. Estas tácticas podem ser consideradas formas de resistência à mudança institucional devido a vários factores: a garantia da continuidade de uma ordem estabelecida – a necessidade de segurança –, a falta de clareza sobre as vantagens da aplicação deste novo sistema e que os membros da elite perceberam que com a aplicação do sistema de administração os seus interesses poderiam ser ameaçados. Desta forma, neste trabalho pretendemos explicar a atuação dos representantes destas instituições e a forma como implementaram uma oposição silenciosa à mudança.

Palavras-chave: Audiencia de Guatemala, Ordenanza de Intendentes, Resistência.

L'équilibre impossible : formes de résistance à la mise en place du système des intendances dans la vallée du Guatemala

Résumé

Au Audiencia de Guatemala, les représentants des différentes institutions basées dans la capitale – comme le conseil, l'audience ou le trésor royal – ont appliqué différentes stratégies pour éviter ou retarder l'établissement de l'Ordenanza de Intendentes sur le territoire adjacent à la capital ; c'est-à-dire dans la vallée du Guatemala. Ces tactiques peuvent être considérées comme des formes de résistance au changement institutionnel en raison de plusieurs facteurs : l'assurance de la continuité d'un ordre établi – le besoin de sécurité –, le manque de clarté sur les avantages de l'application de ce nouveau système et sur le fait que les membres des élites percevaient que l'application du système administratif pouvait menacer leurs intérêts. De cette manière, dans ce travail, nous entendons expliquer les actions des représentants de ces institutions et la manière dont ils ont mis en œuvre une opposition silencieuse au changement.

Mots-clés: Audiencia de Guatemala, Ordenanza de Intendentes, resistance.

INTRODUCCIÓN¹

Cuando hablamos de resistencia muchas veces cometemos el error de considerar que los que resisten “soportan o aguantan” de manera pasiva a los que “les acometen”; es decir, a los que atacan. De forma que pareciera que, si existe resistencia, existe violencia, pero hoy sabemos que esto está lejos de ser cierto. En el caso que analizamos, la relación de dominación-resistencia se produce entre el poder soberano y las corporaciones de representación regia en Guatemala, donde se observa la

1 Este artículo es parte de mi colaboración de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB). Quiero agradecer especialmente, los comentarios vertidos por Lucrecia Enríquez y Laura Machuca, así como las consideraciones de los dictaminadores.

peculiar relación de resistencia entre los poderes locales y los distintos contactos que mantuvieron con el poder central. Estamos entonces ante la forma en que se ejerció el poder de manera vertical; entre las dos esferas que Bernardo Ares denominó la esfera político-legal, encarnada por la Corona, y la esfera económico-administrativa,² representada por los poderes locales de Guatemala, en un periodo en que el rey trataba de aplicar un gobierno desde arriba, pero limitado desde abajo por los poderes económico-sociales, lo cual nos conduciría a la pregunta de ¿dónde se tomaban las decisiones? Y, sobre todo, ¿dónde se ejecutaban?

Los cuerpos resistentes -audiencia, contaduría superior de hacienda, ayuntamiento- no formaban a su vez una sola corporación, sino que interactuaban con la finalidad de perpetuar el poder local: acaparando en sus manos el dominio, evitando el control del otro y a su vez haciendo frente al primero. De esta forma, aquí planteamos algunas de las formas de resistencia que se dieron en el Reino de Guatemala ante las transformaciones impulsadas por la Corona española en el siglo XVIII, en el periodo denominado Reformismo Borbónico, mediante el uso de las instituciones representantes del poder: Audiencia, Junta Superior de Real Hacienda y Ayuntamiento.

1. LAS PRIMERAS TRANSFORMACIONES EN LA AUDIENCIA DE GUATEMALA. HACIENDA Y JUSTICIA

La Audiencia de Guatemala, reconocida como pretoriana por Felipe II, estaba compuesta por un presidente que ejercía también las funciones de capitán general, vicepatrono real y gobernador de provincia,³ cinco oidores -que también eran alcaldes del crimen-, un fiscal, dos escribanos de cámara, un relator y un alguacil mayor.⁴

2 José Manuel Bernardo Ares, “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia historica. Historia moderna*, Vol. 15 (1996): 28.

3 Antonio de León Pinelo, *Recopilación de Indias*, 3 tomos, Edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella (México: Miguel Ángel Porrúa, 1992).

4 *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro II, Título XV, Ley VI. Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España (Madrid: Viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791), 325.

A pesar de que desde el siglo XVII se había tratado de limitar las competencias de los presidentes de las audiencias dentro de la Península, muchos de estos cambios no surtieron efecto en América hasta el siglo XVIII, transformaciones que fueron más evidentes en las causas de justicia y hacienda.

Además de la integración y restitución de audiencias, sin duda uno de los cambios más significativos, y menos estudiados, para el caso de la Audiencia de Guatemala, fue el establecimiento de la figura de regente,⁵ que sustituía y anulaba la de oidor decano. La Instrucción de Regentes de 1776 se instauró en las audiencias americanas con la finalidad de ser un eslabón intermedio entre el virrey o gobernador y los oidores de las audiencias. En el caso de Guatemala esta figura no se implantó hasta el 23 de agosto de 1780. Nombramiento que suscitó cambios importantes en la conformación de la Audiencia, puesto que a partir de ese momento estuvo compuesta por el presidente, el regente, cuatro oidores y dos fiscales. De esta forma, el regente sustituyó en el Real Acuerdo al oidor decano.⁶

Los funcionarios de la Real Hacienda, en los territorios de Indias pertenecientes a la monarquía hispana, estaban obligados, al menos según la legislación, a enviar informes periódicos a la Casa de Contratación de Sevilla, los cuales eran verificados por los contadores de cuentas y visitadores de las cajas reales. Esta necesidad de dar seguimiento a la fiscalización de las cuentas empujó a la creación, en 1600, de la Cámara de Indias y la Junta de Hacienda. Además, en 1605 se crearon los tribunales de cuentas en México, Santa Fe y Lima.⁷ Estos tribunales eran el enlace entre las cajas reales y la contaduría del Consejo y su jurisdicción coincidía con la del virreinato, de manera que Guatemala continuó

5 Algunos de los trabajos que se pueden consultar a este respecto son: José Luis Soberanes Fernández, “El estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 30 (1975): 415-446; Eduardo Martiré, *Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776* (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1981); Jesús Salcedo Izy, “El regente de las Audiencias Americanas”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. XXVI, No. 101-102 (1976), 557-578.

6 [Nombramiento de Regente]. Archivo General de Centro América (AGCA), A1.23, leg. 1531, exp. 10086, folio 218.

7 José María Mariluz Urquijo, “El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires”, *Revista Española de Control Externo*, Vol. 2-4 (2000): 131.

enviando sus informes al Tribunal de México. Esta primera organización se mantuvo durante el reinado de los Austrias con ligeras modificaciones, pero desde mediados del siglo XVIII podemos observar cambios paulatinos.⁸

En el Reino de Guatemala, al igual que en otras jurisdicciones, la relación entre los diferentes representantes del poder regio y local -presidencia, audiencia, ayuntamiento- era tensa, puesto que defendían y trataban de aumentar sus competencias en el control de un ramo tan importante como era la Hacienda, ya fuera a nivel regio o local. Situación que se volvió aún más áspera a partir de las medidas impulsadas por los monarcas borbones para controlar y dirigir la marcha de las haciendas locales, escenario que José Miranda achacó al férreo intervencionismo.⁹ En 1768 se emitió un plan para unificar el gobierno de los territorios indianos al de la metrópoli; con esa intención se inició la visita de José de Gálvez, y se dieron los primeros pasos hacia una constitucionalización del erario regio; que se apreciará de manera más contundente una vez implantado el sistema de intendencias en Indias, como veremos más adelante.¹⁰

El 28 de mayo de 1751, el rey solicitó al presidente de la Audiencia, José de Araujo y Río (1748-1851), que informara sobre la creación del oficio de Contador de Cuentas Reales, Penas de Cámara, Gastos de Justicia, Estados y Resultas de las Cajas del Reino de Guatemala. Araujo señaló que la Contaduría de Cuentas en Guatemala existía desde tiempos remotos, aunque desde 1645 el cargo se había vendido, tal como se hacía en otras ciudades. Las obligaciones de estos contadores eran múltiples, pero parece que no las realizaban con mucho empeño porque los que accedían al cargo lo hacían por el prestigio, lo que provocaba, según el presidente, el consiguiente daño a la Hacienda.¹¹ Comenta Juarros, “...su oficio se reducía a poner las notas y reparos, que encontraba en

8 Ana María Parrilla Albuérne, “La Contaduría de Propios y Arbitrios en Guatemala: un establecimiento tardío” en *El poder político local: recursos, estrategias y expresiones desde el municipio*, coord. Yovana Celaya Nández, en prensa.

9 José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas* (México: Ediciones del Cuarto Centenario de la Universidad de México, 1952), 209.

10 Ernest Sánchez Santiró, “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814), *Historia Mexicana*, Vol. LXV-1, No. 257, (julio-septiembre 2015): 113.

11 “Informe del Presidente de la Audiencia a Su Majestad”. AGCA, A3, leg. 2723, exp. 38989

las cuentas que se le pasaban...”,¹² pero eran “los señores ministros de la Real Audiencia [los que] determinaban lo conveniente”.¹³

Unos años más tarde, el 14 de junio de 1769, se suprimió el oficio de Contador de Cuentas Reales debido a su ineficacia y se nombró en su lugar a un Contador Provincial en enero de 1771.¹⁴ Al nuevo contador se le otorgó el apoyo de cuatro oficiales más, como habían solicitado los oficiales reales desde 1765, para evitar el atraso en el trabajo y asegurar el envío puntual de informes al Conejo de Indias. De esta forma, quedaba establecida la Contaduría Mayor de Cuentas de Guatemala, la cual tenía dos funciones: por un lado, tomar y fenecer las cuentas de los oficiales reales y otros empleados de la administración y, por el otro, cobrar los atrasos de los deudores al fisco; así se velaba por la pureza y eficacia de las oficinas reales en el manejo y cobro de rentas.¹⁵ La Contaduría Mayor de Guatemala, además, tenía como misión “el privativo conocimiento y administración en materias de Real Hacienda con absoluta inhibición de otro tribunal”,¹⁶ lo que restaba competencias, no sólo al presidente de la Audiencia, sino también a los oidores, que veían como disminuían sus atribuciones en las causas de Hacienda

En suma, la nueva institución reúne tres ámbitos de competencias: el control judicial en última instancia, como Contaduría Mayor, el control administrativo, como Contaduría General, y la defensa de los derechos e intereses del rey en materia de Hacienda.¹⁷

Desde 1766 los oficiales reales informaron a Julián de Arriga de los atrasos en la revisión de cuentas y, además, señalaron que no se enviaban a México, sino

12 Domingo Juarros, *Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo I (Guatemala: Editado por Ignacio Beteta, 1808).

13 Domingo Juarros, *Compendio de la Historia*, tomo I.

14 AGCA, A3, leg. 10, exp. 162. Documento citado en Rodolfo Esteban Hernández Méndez (coord.), “La Real Hacienda y las políticas económicas borbónicas en el Reino de Guatemala, 1731-1821”, *Informe de Proyecto* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997), 30-31.

15 Luis Navarro García, “El Real Tribunal de Cuentas de México a principios del siglo XVIII”, *Revista Española de Control Externo*, Vol. 1, No. 1 (1999): 168-69.

16 “Informe en vista de las diferencias ocurridas entre sí acerca de la inteligencia de la real orden de 2 de febrero de 1787” (Guatemala, 27 de abril de 1792) AGI, Guatemala, leg.423, exp. 19, f. 1.

17 Anne Dubet, “Reformar el gobierno de las Haciendas americanas antes de Gálvez: la actividad de la Contaduría General de Indias (1751-1776)”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 2, No. 2 (diciembre 2018): 14.

a la Contaduría General del Consejo de Indias. ¿Quién revisaba y liquidaba las cuentas? Pues hasta ese momento, decían los oficiales, eran nombrados dos oidores de la Audiencia quienes formaban *tribunal de cuentas*.¹⁸

Una vez instaurada la Contaduría Mayor quedó también establecido el Tribunal Mayor de Cuentas, cuya finalidad era defender los intereses del rey revisando las cuentas de Real Hacienda, asegurando el buen manejo y cobro de rentas por los oficiales reales. El contador más antiguo del Tribunal de Cuentas debía visitar anualmente las cajas para hacer inventario y enviar las cuentas ante el virrey o presidente de la Audiencia, recibía las fianzas de los oficiales reales y asistía con voz y voto a las Juntas de Hacienda convocadas por el virrey o presidente de la Audiencia.¹⁹ Por otro lado, con el Real Decreto de 1771, se les agregaba el tomar cuenta y razón de las cuentas de propios de los ayuntamientos;²⁰ medida que supuso un cambio importante, ya que la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad no se creó en Guatemala hasta 1806, situación que derivó en la instalación, a partir de 1794, de una Mesa de Propios dentro de la Contaduría.²¹

Con estos cambios, los oidores quedaron afectados en sus competencias en materia fiscal; ya no serían ellos los encargados de revisar y fenecer las cuentas de la Caja y, lo que trajo mayores controversias, a partir de ese momento serían los miembros del Tribunal los encargados de juzgar los asuntos de Real Hacienda con el derecho de actuar privativamente contra los ministros que no llevaban a cabo adecuadamente sus responsabilidades. La reacción de los oidores de la Audiencia de Guatemala fue inmediata, como veremos más adelante.

18 AGCA, A3, leg.2340, exp.34532. Documento citado en Rodolfo Esteban Hernández Méndez (coord.), “La Real Hacienda y las políticas económicas borbónicas en el Reino de Guatemala, 1731-1821”, Informe de Proyecto (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997), 37.

19 *Leyes y Ordenanzas del Tribunal de Cuentas*. Ordenanzas dadas por el Rey Don Felipe III en Burgos, 24 de agosto de 1605 y *Real Cédula al Marqués de Montes Claros*, de 7 de marzo de 1606 (Madrid: Tribunal de Cuentas de España, 1988).

20 Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda observar el Real Decreto inserto de doce de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara tocar al Consejo el conocimiento de los propios y arbitrios del Reyno, con las declaraciones que contiene (Madrid: En la Oficina de Don Antonio Sanz, 1771).

21 “Expediente instruido sobre creación en la contaduría mayor de una Mesa para el arreglo de los fondos de propios y arbitrios y bienes de comunidad” (Guatemala, 1794). AGCA A1, leg. 258, exp. 5715.

2. EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA Y LA VIDA MUNICIPAL EN GUATEMALA

Es importante señalar, por otro lado, el papel que jugaba el presidente de la audiencia dentro de la vida municipal.

Los alcaldes ordinarios de Santiago de Guatemala habían adquirido “desde el principio de la creación de esta muy noble y leal ciudad” como decía Fuentes y Guzmán,²² el privilegio de ser corregidores de un extenso territorio que sobrepasaba las 4 leguas que por decreto se les concedía a las ciudades coloniales. El territorio abarcaba 9 valles que eran el centro de la actividad económica de Guatemala. De ahí obtenían la mayor parte de los productos para su subsistencia y tenían a su disposición a los habitantes de 72 pueblos, que sumaban una población de unos 80 mil indígenas. De esta forma, los alcaldes ordinarios juzgaban los delitos en 9 valles, recaudaban los tributos e intervenían en los repartimientos; además, habían adquirido desde 1734 el privilegio de nombrar regidores anuales. No cabe duda de que esta amplia jurisdicción y la atribución de privilegios tan extensos entraban en competencia con las atribuciones y competencias del presidente de la Audiencia de Guatemala.

El 22 de enero de 1737, el presidente de la Audiencia solicitó que la extensa jurisdicción del ayuntamiento se dividiera en tres corregimientos, aduciendo la frágil aplicación de justicia en los pueblos comarcas y los evidentes rezagos en el cobro de tributos; sin embargo, la propuesta fue rechazada, ordenando al presidente: “me deis cuenta [de algún inconveniente o reparo de alguno de los miembros del cabildo], pero sin alterar ni suspender la observancia de mi real resolución”.²³ Unos años más tarde, en 1754, la Corona aceptó la división del valle en dos alcaldías mayores, arrebatándole la mayor parte de su territorio. El golpe final al valle parece haber sido el traslado de la capital del reino, en 1773, debido a los destrozos provocados por los fuertes temblores acaecidos en la zona. Mudanza que se extendió hasta sólo unos años

22 Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, Recordación florida. Discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala, Vol.1 (Guatemala: Luis Navarro Editor, 1882), 269.

23 “Jurisdicción en materias de Hacienda” (Guatemala, 1792), Archivo General de Indias (AGI), Guatemala, leg.864.

antes de comenzar a ser aplicada la Ordenanza de Intendentes en algunos territorios del Reino.²⁴

El papel de los alcaldes ordinarios de Santiago de Guatemala era muy importante porque desde el siglo XVI habían obtenido el privilegio de ser corregidores del Valle de Guatemala, lo cual significaba que en ausencia del presidente de la audiencia eran ellos los que presidían el cabildo; de hecho, apunta Santos Pérez, fueron pocas las veces que el presidente acudió a las reuniones.²⁵ Además, y de manera recíproca, correspondía al presidente el nombramiento de alcaldes mayores y corregidores, así que la relación del cabildo de Santiago de Guatemala y la Audiencia era irremediamente estrecha e interesada, como se apreció en la pretensión del segundo en limitar el área jurisdiccional del primero. Panorama que la aplicación de la Ordenanza de Intendentes parecía pretender transformar, de no ser por la resistencia de los cabildantes a su aplicación en su jurisdicción.

3. LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE INTENDENTES, UN VISTAZO GENERAL

La creación y aplicación del sistema de intendencias tanto en España como en Indias tuvo un desarrollo discontinuo puesto que debió adaptarse a las circunstancias locales, lo que produjo diferencias en cuanto a su concepción;²⁶ como indica Castejón “esta forma jurisdiccional distaba mucho de ser homogénea. Su establecimiento se debatía entre la escala global –(. . .)– y la realidad local”.²⁷

Durante el intervalo temporal que duró la implantación, los agentes y autoridades de los territorios americanos se convertían en actores fundamentales, puesto que eran ellos los que, con su conocimiento del

24 José Manuel Santos Pérez, “Política y comercio. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1713-1787” (tesis Doctorado en Historia, Universidad de Salamanca, 1996): 49-50.

25 José Manuel Santos Pérez, “Política y comercio”, 50.

26 Para más información al respecto de los estudios que se han realizado sobre la aplicación del régimen de intendencias a un nivel local consultar: Lucrecia Enríquez y Laura Machuca, “El régimen de intendencias: reformas y resistencias. Un balance historiográfico”, *Historia* 396, Vol. 14, No. 1 (2024).

27 Philippe Castejón, “Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)”, *Revista de Indias*, Vol. LXXVII, No. 271 (2017): 794.

territorio y el análisis de la información, podían proponer soluciones. De esta forma, se convirtieron en “los artífices de la aplicación de las decisiones.”²⁸ Lo que se dictaba a nivel global podía ser suspendido a nivel local, de manera que el proceso podía ser aplazado e, incluso, impedido.

Desde 1743, José Campillo y Cosío había proyectado la creación de varias intendencias en las Indias,²⁹ para lo cual proponía una visita general a América que “servirá para dar al Rey y sus ministros los informes que se necesitan para dos fines. El primero, para restituir el Gobierno político de aquellos dominios, y política de su primitivo instituto; el segundo, para preparar y disponer las cosas al establecimiento de este nuevo sistema de Gobierno Económico”.³⁰ De hecho, él planteaba que durante la visita se fueran planificando “aquellos puntos del sistema que se reconozcan más útiles fuera de toda duda, y que no haya inconveniente en establecerlos”.³¹ Unos años después, en 1746, el marqués de Ensenada solicitó una consulta con la finalidad de conocer el parecer de los virreyes de Perú y Nueva España, cuyo resultado fue la opinión desfavorable de Superunda y Revillagigedo, respectivamente.³² Sin embargo, este proceso se interrumpió por la caída del marqués de Ensenada en 1754.

Aunque el primer intento de establecer el sistema de intendentes en América se realizó de manera limitada en Cuba,³³ el proceso de implantación en América se retomó en 1765, mediante las instrucciones dadas por el marqués de Esquilache a los visitantes generales a Nueva España.³⁴ Ahora lo que interesaba era reorganizar el sistema hacendario, de manera que se pudiera obtener la derrama suficiente para hacer frente a los enemigos.

28 Philippe Castejón, “Reformar el imperio”, 794.

29 José del Campillo y Cosío, Nuevo sistema de gobierno económico para la América. Con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses, (Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789), 71. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9311.html> (16 de mayo de 2022).

30 José del Campillo y Cosío, Nuevo sistema, 36-37.

31 José del Campillo y Cosío, Nuevo sistema, 57.

32 Luis Navarro García, Intendencia en Indias (Madrid, España: Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Escuela de Estudios Hispano Americanos (EEHA), 1959), 17.

33 Donde se nombró un intendente en 1764, con el nombramiento de un intendente de dos causas, Guerra y Hacienda.

34 Dos fueron los visitantes a Nueva España nombrados por Esquilache: Francisco de Armona, que falleció en su viaje a Nueva España el 26 de septiembre de 1764, y José de Gálvez. Jesús Varela Marcos, “Los prolegómenos de la visita de José de Gálvez a la Nueva España (1766): Don Francisco de Armona y la instrucción secreta del Marqués de Esquilache”, Revista de indias, Vol. XLVI, No. 178 (1986): 453-470.

Sea como fuere, el sistema de intendencia se impuso desde el 8 de diciembre de 1776 cuando se erigió, dentro de la Capitanía General de Venezuela, la intendencia de Caracas, y se comenzaron a dar los primeros pasos en Río de la Plata con el nombramiento de Pedro de Cevallos como superintendente de Real Hacienda y, un año después, de Manuel Ignacio Fernández como intendente de Ejército y Real Hacienda.³⁵ Posteriormente, no sin discontinuidades y sobresaltos, se siguieron instalando las diferentes intendencias bajo la normativa dictada en dos ordenanzas: la Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata, de 1782,³⁶ y la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, de 1786.³⁷ La historiografía sobre la forma en que se aplicó este sistema en cada uno de los espacios es extensa³⁸ y se ha centrado en diferentes aspectos: contextos particulares, consolidación de proyectos, la forma en que se establecieron a nivel local, el análisis de la aplicación de determinada causa, etcétera.

- 35 Ricardo Rees Jones, *El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783)* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia y Derecho, 1992), 90.
- 36 José María Mariluz Urquijo (dir.), *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, (Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995); José María Mariluz Urquijo, *Notas anónimas a la Real Ordenanza de Intendentes del virreinato de Buenos Aires* (Buenos Aires, Argentina: Imprenta de la Universidad, 1969); Laura San Martino de Dromi, *Constitución Indiana de Carlos III. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782* (Madrid, España: Editorial Ciencia y Cultura, 1999); Jorge Comadrán Ruiz, “La Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XI, (1954): 515-559.
- 37 Alain Vieillard Baron, “Informe sobre el establecimiento de Intendentes en Nueva España”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XIX (1948-49): 526-546; Guillermo Floris Margadant, “La Ordenanza de Intendentes para la Nueva España”, *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo 21(1986): 655-684; Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de intendentes del Río de la Plata y Nueva España* (Zamora, México: El Colegio de Michoacán, 2016).
- 38 Para el caso de Nueva España, Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996); Áurea Commons, *Las Intendencias de Nueva España* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1993). Para el caso del Virreinato del Río de la Plata, John Lynch, *Administración colonial española, 1782-1810: el sistema de intendencias del Río de la Plata* (Buenos Aires: Eudeba, 1962); Edberto Acevedo, *Las intendencias altoparanas en el virreinato del Río de la Plata* (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1992); Edberto Acevedo, *La intendencia del Paraguay en el virreinato del Río de la Plata* (Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, 1996). Para el caso Venezolano Juan Andreo García, *La intendencia de Venezuela: Don Esteban Fernández de León, Intendente de Caracas, 1792-1803* (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1972). Para el caso del Perú John Fisher, *El Perú borbónico*, Javier Flores (trad.) (Perú: Instituto de Estudios Peruanos, 2000); Carlos Deustua Pimentel, *Las intendencias en el Perú (1790-1796)* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1965). Para el caso de Chile, María Teresa Cobos Noriega, “Régimen de Intendencias en el reino de Chile. Fase de implantación 1786-1787”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 7 (1978); María Teresa Cobos Noriega, *La división político-administrativa de Chile, 1541-1811* (Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, 1989); Lucrecia Enríquez, “Las intendencias y el gobierno interior de Chile entre 1810 y 1833”, *Caravelle*, No. 109 (2017):161-178; entre muchos otros.

Centrándonos en la aplicación del sistema de intendencias en América, dos casos llaman poderosamente la atención: el Nuevo Reino de Granada donde se afirmaba que no se había aplicado el sistema de intendencias,³⁹ afirmación matizada recientemente,⁴⁰ y el Reino de Guatemala donde, según la historiografía, se aplicó de forma limitada.⁴¹ Mi interés es centrarme en este último caso, a partir del cual surge la siguiente pregunta: si realmente hubo una aplicación limitada del sistema de intendencias, ¿a qué se debió? ¿quiénes y cómo se resistieron a su aplicación?

No pretendo, en tan corto espacio, hacer un análisis exhaustivo de la historiografía que aborda el periodo borbónico en la Audiencia de Guatemala por lo que me circunscribiré a aquellos trabajos que guardan relación directa con el periodo, el espacio y las instituciones que se abordan en esta investigación.

Los estudios sobre la aplicación del régimen de intendencias en el Reino de Guatemala han dado pie a una corriente historiográfica cada vez más consolidada. Los trabajos pioneros en el estudio de la implementación del régimen de intendencias en Guatemala fueron los que analizaban los cambios territoriales.⁴² Aunque a lo largo de las décadas de 1980 y 1990, alentados por las propuestas de la escuela de los Annales, surgieron varios estudios que abordaban los últimos años de la etapa colonial en Guatemala, su interés no estaba centrado en comprender la instalación de un orden administrativo, sino en investigar los procesos históricos y las estructuras

39 John Leddy Phelan, *El pueblo y el rey: la revolución comunera en Colombia, 1781* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2012), 317.

40 José Joaquín Pinto Bernal, *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santafé, 1739-1808* (Ibagué: Universidad del Tolima, 2019); José Joaquín Pinto Bernal, “El régimen de intendencias sin intendentes. Las apelaciones en causas de Real Hacienda en el Virreinato de Nueva Granada”, en *Gobierno y administración de los erarios regios indios de la monarquía hispánica (1690-1810)*, ed. Ernest Sánchez Santiró (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021), 107-139; José Joaquín Pinto Bernal, “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”. *Fronteras de la Historia*, Vol. 27, N°1 (2022): 230-251; Gilberto Enrique Parada y José Joaquín Pinto, “La Superintendencia General de Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de Intendencias en el Nuevo Reino de Granada”, *Temas Americanistas*, No. 49 (diciembre 2022): 423-448.

41 Pedro A. Vives, “Intendencias y poder en Centroamérica. La reforma incautada”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Vol. 13, No. 2 (1987): 43.

42 Flavio Quesada Saldaña, *Historia de la división político-administrativa de Guatemala: desde inicios de la colonia hasta la actualidad* (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1979); Héctor Humberto Samayoa Guevara, *El régimen de intendencias en el reino de Guatemala* (Guatemala: Piedra Santa, 1978).

económicas.⁴³ Tras estos primeros pasos, creo que la historiografía que se encarga de la implementación del régimen de intendencias y, desde una perspectiva más amplia, del impacto de las reformas borbónicas en el Reino de Guatemala, se puede clasificar en una serie de temáticas generales: la comprensión de las características generales del proceso de instauración del régimen de intendencias en el Reino de Guatemala;⁴⁴ la descripción de la aplicación a un nivel local,⁴⁵ así como algunos trabajos que han abordado a los poderes locales a la luz de dichas reformas, sobre todo analizando las relaciones entre cabildos y ayuntamientos con intendentes y subdelegados.⁴⁶ En los últimos años, han surgido una serie de trabajos destinados a comprender el papel de los subdelegados en el desarrollo del periodo de estudio.⁴⁷ Una temática

-
- 43 Solo por nombrar algunos: Miles Wortman, *Gobierno y sociedad en Centroamérica: 1680-1840* (Guatemala: Editorial Cara Parens, 2012); Julio César Pinto Soria, *Centroamérica: de la colonia al estado nacional, 1800-1840* (Guatemala, Editorial Universitaria, 1986); Héctor Lindo-Fuentes, “Economía y sociedad (1810-1870)”, en *Historia General de Centroamérica*, vol. 3, *De la Ilustración al Liberalismo*, ed. Héctor Pérez Brignoli (Madrid: Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993), 141-201; Jorge González Alzate, “A History of Los Altos, Guatemala. A study of Reginal Conflict and National Integration, 1750-1885” (tesis de Doctorado en Filosofía, Tulane University, 1994); Adolfo Bonilla Bonilla, “The Central American Enlightenment, 1770-1839. An interpretation of Political Ideas and Political History” (tesis Doctoral en Historia, Manchester University, 1996); entre otros muchos.
- 44 Gustavo Palma Murga, *La administración político-territorial en Guatemala: una aproximación histórica* (Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993); Bernabé Fernández Hernández, *La capitanía general de Guatemala bajo el gobierno de don Antonio González Mollinedo y Saravia, 1801-1811* (Guatemala: CIGDA, 1993).
- 45 Solo como ejemplos: Alma Margarita Carvalho, *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821* (México, Conaculta, 1994); Michael Polushin, *Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: town and office in Chiapas, 1780-1832* (Tesis Doctorado en Filosofía, Tulane University, 1999); Bernabé Fernández Hernández, *El gobierno del Intendente Anguiano en Honduras, 1796-1812* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997).
- 46 Sajid Alfredo Herrera Mena, *El ejercicio de gobernar: del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal, El Salvador Colonial, 1720-1821* (Castellón de la Plana, España: Universitat Jaume I, 2013); María Eugenia López Mejía Velásquez, *Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos de San Salvador y Sonsonate en tiempos de reformas y transiciones políticas (1737-1841)* (tesis Doctoral en Ciencias Sociales, Colegio de Michoacán, 2017); Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz y Ana María Parrilla Albuerne, “Alcaldes y subdelegados de la intendencia de Ciudad Real de Chiapa: autoridades enfrentadas en vísperas de la Independencia”, *Pueblos y fronteras digital*, vol. 13, e3062 (2018), s.p.; Ana María Parrilla Albuerne (coord.), *Rompiendo el nudo gordiano. Régimen municipal y fiscalidad, Guatemala y México (1760-1850)* (México/Madrid: Silex/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2021).
- 47 Estos trabajos se engloban, en su mayoría, en la Red de Estudios de Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) y algunos de ellos pueden ser consultados en: Rafael Diego-Fernández Sotelo et al (coords.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica* (Zamora: El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, Universidad de Zacatecas, 2014); Rafael Diego-Fernández Sotelo et al (coords.), *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia* (Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas/Universidad de Guanajuato, 2019); Laura Machuca Gallegos et al. (coords.), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano* (Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021).

de especial interés para esta investigación es el estudio de las reformas en el ámbito de la Real Hacienda, que en el caso específico del Reino de Guatemala es reciente, pero que ha rendido frutos importantes.⁴⁸

4. LA FISCALIZACIÓN EN LA ETAPA DE LOS BORBONES: EL CASO DE GUATEMALA

Como sabemos, la *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes en el Reino de Nueva España* se implementó el 4 de diciembre de 1786, siendo uno de sus principales objetivos la más eficiente extracción de excedentes económicos, mediante un cambio administrativo, y la ejecución de una serie de medidas económicas. En un principio, la aplicación de la Ordenanza en la Audiencia de Guatemala se hizo con base en la Ordenanza del Río de la Plata,⁴⁹ para posteriormente adoptar la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España.

El proceso de aplicación de la Ordenanza de Intendentes en el Reino de Guatemala fue lento y no exento de presiones. Aunque estas disposiciones poco a poco fueron imponiéndose, lo cierto es que las autoridades centrales impidieron por todos los medios su aplicación en los valles que rodeaban Nueva Guatemala de la Asunción. Según la historiografía producida hasta el momento, la explicación de esta resistencia se debió a los intereses de las élites locales por resguardar sus privilegios comerciales, puesto que eran estos los que proporcionaban a la cabecera los medios para su subsistencia, pero también porque se trataba del espacio

48 Ejemplo de ello son: Selvin Chiquín, “Administración y gasto de las cajas de comunidad en la Audiencia de Guatemala: el corregimiento de Quetzaltenango, 1790-1820”, *Estudios de Cultura Maya*, Vol. 42 (2020): 215-244; José Javier Guillén Villafuerte, “Auxilios para el rey de España. Guerra y fiscalidad en el Chiapas colonial, 1780-1821” (tesis de Licenciatura en Historia, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2017); José Javier Guillén Villafuerte, “Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas, entre las reformas borbónicas y la crisis imperial, 1787-1813”, en *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, coords. Aaron Pollack, et al. (México: Universidad Nacional autónoma de México, 2020), 451-478; Ana María Parrilla Albuérne, (2020) “La fiscalidad municipal en los albores de la Independencia: Chiapas (1800-1830)” en *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, coords. Aaron Pollack et al. (México: Universidad Nacional autónoma de México, 2020), 423-450; Ana María Parrilla Albuérne y José Javier Guillén Villafuerte, “Los propios, arbitrios y bienes de comunidad del Reino de Guatemala. Una aproximación historiográfica (1760-1821)”, *Inter.c.a.mbio* [online], Vol.19, No.1, e50206 (Enero- julio 2022): 1-18.

49 Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires año de 1782 de orden de su Magestad (Madrid: Imprenta Real, 1783), <https://bibliotecadigital.aced.es/bibliodig/es/consulta/registro.cmd?id=853> (23 de septiembre de 2021).

de tránsito que comunicaba la cabecera con el exterior; es decir, por donde pasaban todas las vías de comercio, algunas de ellas sobrevivientes de la etapa prehispánica,⁵⁰ sin embargo, se hace evidente que las causas son mucho más complejas de lo que en principio se había considerado. Esta resistencia al cambio se vislumbra precisamente en la obstinación de los miembros de las diversas instituciones asentadas en Nueva Guatemala de la Asunción por no asumir el sistema intendencial plenamente.

La Ordenanza de Intendentes de Nueva España se cimentaba en cuatro instancias de gobierno que, aunque novedosas en su aplicación, ya habían sido concebidas con anterioridad: la Junta Superior de Real Hacienda,⁵¹ la Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda, las intendencias y las subdelegaciones. De entre todas ellas, fue la Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda la más novedosa, que dependía directamente de la Superintendencia General de Real Hacienda de Indias, dirigida por el secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias.⁵² En el caso de la Audiencia de Guatemala fue Matías de Gálvez y Gallardo (1779-1783) el primero en detentar el título de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, al que se unía el de inspector general de la tropa veterana y milicias, juez conservador de la Renta de Tabaco, subdelegado de Correos y Ramo de Azogues.⁵³ De esta manera, en Guatemala se aunaba la figura de presidente de la audiencia con la de superintendente subdelegado de Real Hacienda evitando los consabidos problemas que había producido este nombramiento en las cabeceras de los virreinos, donde el cargo de virrey y superintendente se mantuvieron separados, creando un sinfín de disputas por competencias. En la intendencia de Santiago, Chile, sucedió un caso similar al de Guatemala, al crearse la superintendencia independiente del Virreinato del Perú, pero unida a la presidencia de la audiencia de Chile.⁵⁴

50 René Johnston Aguilar, “Caminos y rutas prehispánicas y coloniales entre el Valle del Panchoy y la Costa Sur de Guatemala”, *La Universidad*, Vols. 22-24 (julio 2013-marzo 2014): 137-152.

51 El mejor estudio sobre esta institución en Nueva España ha sido realizado por José Luis Galván Hernández, “Al mejor servicio del rey. La junta superior de Real Hacienda en Nueva España, 1786-1821” (tesis Licenciatura en Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2017).

52 Ernest Sánchez Santiró, “Los libros de la razón general de Real Hacienda como instrumentos de gobierno del Erario de Nueva España (1786-1818): una obra inconclusa”, *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 57 (2017): 84.

53 A él le siguieron: José de Estachería y Hernández (1783-1789); Bernardo Troncoso y Martínez del Rincón (1789-1794); José Donás y Valle (1794-801); Antonio González Mollinedo y Saravia (1801-1811); José de Bustamante y Guerra (1811-1818); Carlos Urrutia y Montoya (1818-1821) y Gabino Gaínza (1821)

54 Lucrecia Enríquez, “Reformar para uniformar: la implantación del régimen de intendencias en Chile” en *Reformar y Gobernar la Monarquía Hispánica. Los agentes políticos y la administración en España y América siglos XVI-XI*, eds. Michel Bertrand, Francisco Andújar Castillo, Thomas Glesener. (Valencia: Editorial Albatros, 2017), 292-294.

5. LA LUCHA POR LAS COMPETENCIAS EN EL REINO DE GUATEMALA

La Junta de Hacienda estaba presidida por el presidente de la Audiencia e integrada por cinco oidores, el fiscal y dos oficiales reales; allí se conocían y trataban asuntos como el faltante de dinero en las cuentas presentadas por los oficiales reales o casos que no estaban contemplados en las recopilaciones de leyes o, incluso, casos excepcionales que no se habían presentado con anterioridad.⁵⁵ Situación que cambió significativamente en 1786 con la Ordenanza de Intendentes, puesto que la recién constituida Junta Superior de Real Hacienda, que sustituía a la anterior Junta de Hacienda, ahora estaba conformada por el presidente, el regente, el fiscal de lo civil, el contador de la caja matriz y el contador mayor de la contaduría de cuentas. De esta forma, los asuntos de Hacienda quedaban fuera de las competencias de los oidores, lo que resultó en constantes problemas y actos de resistencia.

5.1. LOS OIDORES VERSUS JUNTA Superior De Real Hacienda

El 2 de febrero de 1786, el presidente de la Audiencia de Guatemala, José de Estachería Hernández, recibió una orden real en la que le advertían observar puntualmente los artículos 5 y 6 de la Real Ordenanza de Buenos Aires, en los que se prevenía que en las capitales se creara una Junta Superior de gobierno y administración de justicia en materia de Real Hacienda.⁵⁶ Esto condujo a solicitar al tribunal de la Audiencia los expedientes que se encontraban en proceso de apelación, incluidos los seguidos a los ministros de Real Hacienda de Comayagua, Francisco Benigno de Tobes y Basilio de San Martín, por malversación de caudales.⁵⁷

55 Es importante tener en cuenta que la forma de ejercer derecho en la etapa colonial estaba basada en el casuismo, forma del derecho basada en la integración de la experiencia pasada “la agudeza del jurista estaba presente para apreciar los matices de cada caso y resolver los problemas conforme a las exigencias particulares, a diferencia de la actitud del jurista actual, más atento a la uniformidad del derecho”, Mariluz Urquijo, Ensayo, XVI; citado por Víctor Tau Anzoátegui, Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano (España: Athenaica Ediciones, 2021), 17.

56 Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires año de 1742 de orden de su Magestad

57 “Consulta y documentos que dirige por vía reservada dando cuenta de ciertos atropellos y procedimientos de este presidente” (Guatemala, 20 de octubre de 1787) AGI, Guatemala, leg.864.

El 15 de octubre de 1787 los oidores de la Audiencia de Guatemala enviaron por vía reservada una queja sobre la actuación del presidente de la Audiencia, José de Estachería, y las “malignas sugerencias”⁵⁸ del fiscal de lo civil, Pedro de Tosta. Comentaban: “parece que este presidente se ha propuesto por objeto de sus generales miras el apurar cuantos arbitrios puedan conducir a tumbar la paz, inquietar los ánimos e introducir en este cuerpo el desorden y la confusión”;⁵⁹ ya que el presidente les había solicitado, vía oficio de 14 julio, que se sacaran del tribunal los “negocios legítimamente pendientes”. Para los oidores resultaba absurdo que la Junta Superior de Hacienda conociera los asuntos en grado de revista;⁶⁰ es decir, la disconformidad tenía que ver con que la Junta Superior se convirtiera en tribunal de apelación de los casos referentes a su ramo. A esta contrariedad se venía a sumar que se les exigiera entregar los expedientes de los casos que ya se encontraban en curso, “a hacer mudar de fuero y tribunal los negocios legítimamente pendientes”.⁶¹

Como sabemos, con la aplicación de la Ordenanza de Intendentes se había creado la Junta Superior de Real Hacienda que no era más que una modificación de la anterior Junta de Hacienda, pero con una nueva estructura y competencias más amplias. A partir de ese momento, las audiencias quedaban apartadas de todas aquellas materias que tenían que ver con la Real Hacienda, los propios y arbitrios de pueblos de españoles y los bienes de comunidad de los pueblos de indios. Los oidores de la audiencia utilizaron un argumento muy puntual para impedir la aplicación de este artículo en particular; según su análisis, puesto que, en la ciudad de Guatemala, cabecera de la Audiencia, no se había implantado el sistema de intendencias, tampoco podían establecerse “las leyes que la gobiernan”. Continuaban argumentando: “se dice repetidamente que establecidas las intendencias o a medida de que se vayan estableciendo se pongan también en su respectiva ejecución

58 Consulta y documentos que dirige por vía reservada dando cuenta de ciertos atropellos y procedimientos de este presidente” (Guatemala, 20 de octubre de 1787) AGI, Guatemala, leg.864, f. 1.

59 “Consulta y documentos” AGI, Guatemala, leg.864.

60 Las Reales Audiencias conocían de apelación de sentencias dictados por los tribunales inferiores, esta apelación se conocía como sentencia de vista, pero cuando la parte agraviada no estaba conforme podía solicitar un recurso de suplicación, con lo cual la Real Audiencia volvía a ver el asunto y la sentencia se consideraba de revista. Miguel Pino Abad, *El recurso de suplicación en Castilla. Expresión de la gracia regia*, con “Prólogo” de José María García Marín (Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2006).

61 “Consulta y documentos” AGI, Guatemala, leg.864.

las reglas que prescribe”; lo que señalaban los oidores era que el presidente de la Audiencia trataba de aplicar un nuevo orden allí donde no se había implantado aún el nuevo sistema de intendencias. Este es un asunto muy importante que tiene que ver con la forma en que se inició la aplicación del nuevo sistema intencional.

Ya durante el siglo XVII se habían experimentado algunos cambios en la forma en que se había conformado territorialmente la Audiencia de Guatemala, buscando, con toda seguridad, una mayor centralización por parte de la monarquía. En la década de 1670, seis corregimientos se agruparon en tres alcaldías mayores, con la finalidad de tener un mayor control de la población y su territorio.⁶² Además, como señalé con anterioridad, en 1754 el Valle de Guatemala se dividió en dos alcaldías mayores, Chimaltenango y Sacatepéquez, restando influencia al cabildo de Guatemala.⁶³

Cuando en 1785 se aplicó el nuevo orden político administrativo de intendencias, se erigió la intendencia de San Salvador y, unos meses después, la de Ciudad Real; posteriormente se crearon las intendencias de León y Comayagua. Es especialmente significativo que las dos primeras personas en detentar los cargos de intendente fueron dos oidores de la audiencia, José Ortiz de la Peña y Francisco de Saavedra y Carvajal, que lo hicieron como interinos.

Desde el inicio los oidores opusieron resistencia ante la limitación de competencias que suponía la instauración del sistema de intendencias y la creación de la Junta Superior de Hacienda

Supone pues [el presidente] que la ordenanza de intendentes debe tener en el día su efectivo y práctico valor en toda la extensión del reino, supone que a la superintendencia de su cargo están anexas toda la jurisdicción y facultades que son propias de la Intendencia del Ejercito,

62 Flavio Quesada Saldaña, Estructuración y desarrollo de la administración política territorial de Guatemala (Guatemala: Editorial Universitaria de Guatemala, 2005), 48.

63 Ana María Parrilla Albuérne, “Conformación de subdelegaciones en la Intendencia de Ciudad Real, Chiapas”, en Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia, coords. Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruiz y José Luis Alcauter Guzmán (Zamora, Michoacán: Colegio de Michoacán/Universidad de Guanajuato/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019), 107-108.

y supone finalmente que la Junta Superior puede, sin respeto al establecimiento de intendencias, abrazar bajo su conocimiento todas las materias que según la ordenanza pertenecen a privativa inspección.⁶⁴

Así colegían los oidores que al no estar constituida la Intendencia de Ejercito y Hacienda, en todo el territorio correspondiente a la Audiencia de Guatemala, la Ordenanza de Intendentes sólo debía ser aplicada allá donde se habían creado intendencias y que el resto del territorio debía guiarse por el antiguo sistema; es decir, de alcaldías mayores, corregimientos y gobernaciones que hasta ahora se había aplicado. Como ejemplo de esta afirmación, hacían referencia a una orden emanada del regente en 1776 en la que solicitaba a dos o tres oidores salir a realizar la tasa y numeración de tributarios, así como otra orden de noviembre de 1786 en la que se nombraba un asesor de tabacos, pólvora y naipes, nombramiento que hubiera sido imposible de haber sido constituida la intendencia de Guerra y Hacienda. Además, ese mismo año se había nombrado a un oidor como encargado del Juzgado General de Tierras que, de haberse considerado implantado el sistema de intendencias, hubiera desaparecido. Este asunto había quedado claro, según los oidores, cuando “ninguna de las novedades que induce la ordenanza se ha puesto en práctica ahora con respecto al distrito de esta capital”.⁶⁵ Finalmente, los expedientes fueron trasladados, no sin resistencia, a la Junta Superior de Real Hacienda, pero los ataques de los oidores continuaron durante un largo tiempo, haciendo hincapié en dos asuntos particularmente: el derecho a súplica y el despacho de reales provisiones.

Un caso similar se produjo cuando los oidores de la Audiencia de Guatemala trataron de establecer, en 1787, un Juzgado de la Media Annata con la finalidad de que no fuera competencia de los intendentes, tal y como establecía la Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires, intento que fue frenado.

La media annata de mercedes, se había establecido en España en 1631 por el Conde Duque y afectaba a cualquier oficio o cargo de provisión real directa o indirecta⁶⁶ que no fuera eclesiástico en todos los reinos

64 “Consulta y documentos” AGI, Guatemala, leg.864.

65 “Consulta y documentos” AGI, Guatemala, leg.864.

66 Los nombramientos efectuados por Consejos, Virreyes, capitanes generales y otros ministros.

de la Monarquía⁶⁷ y también, cualquier licencia, permiso o exención.⁶⁸ Sánchez Santiró indica que, para el caso de Nueva España, este cargo, comisario de media annata, fue concebido como agente dotado de jurisdicción en materia de Hacienda.⁶⁹ Hasta 1786, las apelaciones referidas a medias annatas se producían a través del tribunal de la Audiencia de Guatemala, en el caso de que fueran realizadas por los jueces oficiales reales, mientras que las que emitiesen los jueces privativos pasaban al superintendente general de Real Hacienda, pero con la ordenanza se establecía una entidad nueva como tribunal de apelaciones para la causa o ramo de Hacienda: la Junta Superior de Real Hacienda.⁷⁰ “Allí deberían acudir los disconformes con las sentencias dictadas por los intendentes en primera instancia y por los pocos jueces particulares que se mantuvieron de forma paralela a dichos magistrados en la propia ordenanza”.⁷¹ De manera que en materia de apelaciones, la Junta Superior de Real Hacienda sustituía a los tribunales colegiados anteriores, el tribunal de la real audiencia. Es por ello por lo que, en un intento de no aplicar dichos artículos, los oidores de la audiencia propusieron la creación de un juzgado de media annata, propuesta que fue desestimada.

5.2. EL CABILDO DE GUATEMALA. OTRO EJEMPLO DE RESISTENCIA

Ahora bien, los oidores de la audiencia de Guatemala no fueron los únicos que utilizaron el argumento de la no instalación del régimen de intendencias en la capital para evitar una orden del presidente.

67 Para el caso de Indias el cobro se asentó por Real Cédula el 2 de junio de 1632. Juan Bautista Rivarola Paoli, *La Real Hacienda. La fiscalidad colonial siglo XVI al XIX* (Asunción, Paraguay: Retta Libros, 2005), 102.

68 Los afectados debían pagar a la Real Hacienda la mitad de lo que rentara su puesto durante el primer año de ejercicio sin excepciones (quedaron incluidas hidalguías, hábitos de órdenes militares y hasta el tratamiento de Don). Este nuevo gravamen para América se impuso con otros dos el de unión de armas (1632-1633) y la armada de Barlovento (1638) todos ellos a la luz de la política bélica de los Habsburgo que se prolongó hasta mediados del siglo XVII. Real Academia Española (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 2023. <https://dpej.rae.es/lema/media-anata> (10 de diciembre de 2023).

69 Ernest Sánchez Santiró, “La Jurisdicción de Hacienda. Jueces y tribunales del Erario regio en Nueva España, 1560-1652”, *Estudios de Historia Novohispana*, No. 67 (julio-diciembre, 2022): 164.

70 Luis Jauregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821* (México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1999), 85-90; Navarro García, *Intendencias en Indias*, 81; Ernest Sánchez Santiró, *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013), 321.

71 Ernest Sánchez Santiró, *Corte de Caja*, 324.

Hasta 1769 las cuentas de la Hacienda municipal de propios, arbitrios y bienes de comunidad eran revisadas por los oficiales reales; sin embargo, ese mismo año el oidor José Antonio Vázquez y Aldama fue comisionado por el presidente de la Audiencia para revisar las cuentas de propios de Guatemala.⁷² La respuesta del cabildo no se hizo esperar y se consultó al Consejo de Indias sobre la idoneidad de la medida, teniendo en cuenta la Recopilación de las Leyes de Indias: “Ordenamos que un oidor en cada un año por su turno, comenzando desde el más moderno, revea las cuentas, que tomare el cabildo de la Ciudad, donde residiere Real Audiencia.”⁷³

Otra de las consultas que aparece en este mismo documento era si el presidente podía alterar la norma existente hasta ese momento o si debía mantener la práctica de sus antecesores. La respuesta fue que el ministro contador tomara las cuentas de propios sin intromisión de ninguna otra autoridad o juez de la audiencia, de manera que el oidor sólo podría tomar las cuentas por vía de apelación o exceso. Por otro lado, añadían que los casos más difíciles debían ser consultados a la Junta de Hacienda.

En el caso de Guatemala, en el año de 1791 se había solicitado a los intendentes y alcaldes mayores que enviaran un informe con las cantidades que constituían sus fondos de propios y arbitrios, pero la solicitud no fue escuchada, por lo cual se consideró que era suficiente con saber qué fondos constituían los bienes de comunidad. Una vez realizada la pesquisa, el fiscal de la Contaduría Mayor evidenció que: “[A] la vista de varios expedientes que han llegado al fiscal sobre propios y arbitrios y bienes de comunidad, le han hecho conocer que, sin una contaduría general del ramo, no es posible conseguir el arreglo de estos caudales”.⁷⁴ De esta forma, el fiscal propuso la creación de una Mesa de Propios y Arbitrios dentro de la Contaduría Mayor de Cuentas, que se ocupara “única y privativa para la cuenta y razón de los ramos egresados, con la competente dotación al oficial que la sirviese, y precedido informe

72 “Expediente ejecutado por la Contaduría General” (Guatemala, 1770), AGI, Guatemala, leg.760, exp.10.

73 “Expediente ejecutado”, AGI, Guatemala, leg.760, exp.10.

74 “Expediente instruido sobre creación en la contaduría mayor de una Mesa para el arreglo de los fondos de propios y arbitrios y bienes de comunidad”, (Guatemala, 1794), Archivo General de Centro América (AGCA) A1, leg. 258, exp. 5715, f.1.

del Contador Mayor”.⁷⁵ De esta forma, el rey decidió crear en 1794 una Mesa de Propios y Arbitrios dentro del Tribunal de Cuentas que dependía de la Contaduría Mayor de Guatemala.

Aunque en varias ocasiones se solicitó a los ayuntamientos que presentaran su cuenta y razón de los propios y arbitrios, lo cierto es que aunque muchos las exhibieron, otros no y aquellas que fueron mostradas no pudieron ser fenecidas a tiempo, porque tanto la Mesa de Propios como la Contaduría Mayor se vieron rebasadas por sus múltiples ocupaciones, pero también porque muchos cabildos, tanto de españoles como de indios, se habían resistido a su presentación. Así lo expresaba Tomás de Morena, encargado de la Mesa de Propios: “En la presentación de las comunidades, ha habido sus atrasos y defectos como sucede con todo nuevo establecimiento, pero, sin embargo, en los últimos años solo los alcaldes mayores de Chimaltenango, Sololá, Sacatepequez y Escuintla han dejado de presentarlas. Ninguna de esta clase está fenecida, porque sólo se ha tratado hasta ahora de arreglar el método de formación y establecer la presentación”.⁷⁶ Es por ello por lo que inmediatamente el contador principal de la Contaduría Mayor solicitó que se formara una Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad; aunque sus peticiones no fueron escuchadas hasta varios años después.

Ahora bien, retomando el tema de la resistencia del cabildo de Guatemala a presentar sus cuentas de propios y arbitrios, tenemos que indicar que esta fue una práctica que compartieron con varios de los otros cabildos de españoles existentes en el Reino. En 1801, a raíz de un problema suscitado en Nicaragua, se emitió una Cédula ordenando que de acuerdo al artículo 44 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España se formara un reglamento de propios en cada pueblo, “...comprendidos en la Intendencia de Nicaragua [así] como para todos los demás del reino incluso los de meros indios que sean cabeceras [...] para que se arreglasen a su tenor y se

75 “Reino de Guatemala. Propios y arbitrios de aquella ciudad y la de Chiapa y comunidades de indios. Informes sobre solicitudes de aumentos de salario de los administradores de propios y liquidación de cuentas de ellos. Sobre los arbitrios propuestos para el aumento de Propios de la Ciudad Real de Chiapa desde 1770” (Guatemala, 1770), AGI, Guatemala, leg.760, exp.2-23, f. 1.

76 “Oficio del M.Y.S Presidente comunicando la Real Orden en que S.M. se ha dignado resolver se nombre un sujeto para que desempeñe la Mesa de propios con absoluta separación de los demás asientos de la Contaduría” (Guatemala, 1794), AGCA, A1, leg.218, exp.5130.

cumplieren inmediatamente con la formación de dichos documentos.”⁷⁷ El contador general de la Contaduría Mayor, Tomás Walding, rápidamente contestó que el punto esencial para no poder llevar a cabo esta orden era la resistencia del Cabildo de Guatemala a formar un reglamento de propios y que el mismo Ayuntamiento aducía lo siguiente: 1. Que no estando erigida la intendencia en aquella capital, y por consiguiente en la administración de sus propios, no debe hacerse novedad ni adoptarse en la materia las disposiciones del código de Intendentes; 2. Que estando arreglado el sistema de Propios a las leyes que “en este caso gobiernan”, no debe tampoco reformarse porque dicha ciudad no está comprendida en la Real Cédula; 3. Que dicho ayuntamiento, con arreglo a la ley y a su particular privilegio, tenía ciertas prerrogativas para administrar una parte de sus finanzas; 4. Que las fiestas juradas que celebraba, igualmente que la dotación de sus subalternos aprobada por la audiencia en sus respectivas oportunidades, deben correr como hasta aquí sin alterar sus prácticas y establecimientos.⁷⁸

Finalmente, la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad se erigió en 1806, pero fue imposible conocer el sobrante del caudal o falta resultante anualmente. Las solicitudes para la integración de los reglamentos se sucedieron, pero en 1810 la Audiencia de Guatemala apuntaba que, aunque los reglamentos se hubieran formado desde 1807 cuando la contaduría ya se había instalado, los cambios producidos en las finanzas municipales de los territorios hubieran hecho imposible el cálculo de los bienes.

PALABRAS FINALES

A lo largo del trabajo hemos podido constatar cómo los miembros de diferentes instituciones -el cabildo y la audiencia- utilizaron determinadas estrategias para oponerse a la implantación de la Ordenanza de Intendentes en el Valle de Guatemala, establecimiento que quedó

77 “Reales cédulas, títulos e informes sobre propios y arbitrios” (Guatemala, 1801), AGI, leg. 760, exp.1-8, f. 1.

78 “Propios y arbitrios de aquella ciudad y la de Chiapa y comunidades de indios. Informes sobre solicitudes de aumentos de salario de los administradores de propios y liquidación de cuentas de ellos. Sobre los arbitrios propuestos para el aumento de Propios de la Ciudad Real de Chiapa desde 1770” (Guatemala, 1803), AGI, Guatemala, 760, 2-10, ff. 1-10.

inconcluso. A pesar de que la aplicación del nuevo sistema comenzó con la visita de José de Gálvez a Nueva España en 1765, continuó y se hizo visible en Nueva España durante el desempeño de su cargo en 1786, ya como ministro de Indias, lo cierto es que las intendencias que lograron fundarse en la Audiencia de Guatemala lo fueron antes de 1787, año de la muerte de Gálvez. Así que, el argumento utilizado por los miembros del cabildo y los oidores de la Audiencia de Guatemala, para resistirse a la aplicación de la Ordenanza en el Valle y los territorios, donde aún pervivían alcaldías mayores y corregimientos, era que en estos territorios no se había implantado la Ordenanza, y la prueba era que no se habían fundado intendencias en ellos. En efecto, al morir Gálvez, y ser este un territorio con escasa riqueza, pareciera que nadie más se interesó por él. De esta forma, consideramos que esta fue una de las razones por las cuales el proyecto quedó inconcluso en este territorio.

El hecho de que no se creara una intendencia en la cabecera del reino de Guatemala -es decir, en la ciudad de Guatemala de la Asunción- produjo múltiples dificultades al presidente de la Audiencia para echar a andar las reformas que la Ordenanza imponía. Aquí hemos analizado algunos casos donde se evidencia la resistencia que ocasionó la creación de la Junta Superior de Hacienda, que venía a trastocar todo el orden judicial establecido, entrando en confrontación con los oidores del Tribunal de la Acordada. A esta se sumaron otras reformas que tenían que ver con el orden, cobro y administración del fondo de Propios, Arbitrios y Comunidades, que hasta ese momento había estado controlado única y exclusivamente por los alcaldes y regidores de los cabildos, tanto de españoles como de indios.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Archivo General de Indias (AGI), Sevilla-España, Gobierno, Estado y Justicia, Audiencia de Guatemala, Guatemala.
- Archivo General de Centro América, (AGCA), Ciudad de Guatemala-Guatemala, Superior Gobierno y Real Hacienda, Audiencia de Guatemala.

Fuentes secundarias

- Acevedo, Edberto. Las intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992.
- Acevedo, Edberto. La intendencia del Paraguay en el virreinato del Río de la Plata. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996.
- Bernardo Ares, José Manuel. “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia historica. Historia moderna*, Vol. 15 (1996): 23-62.
- Bonilla Bonilla, Adolfo. “The Central American Enlightenment, 1770-1839. An interpretation of Political Ideas and Political History” (Tesis Doctorado en Historia, Manchester University, 1996).
- Campillo y Cosío, José del. Nuevo sistema de gobierno económico para la América. Con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses. Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789). <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9311.html>.
- Carvalho, Alma Margarita, La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821. México: Conaculta, 1994.
- Castejón, Philippe. “Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)”. *Revista de Indias*, Vol. LXXVII, No. 271 (2017): 791-821.
- Chiquín, Selvin. “Administración y gasto de las cajas de comunidad en la Audiencia de Guatemala: el corregimiento de Quetzaltenango, 1790-1820”. *Estudios de Cultura Maya*, Vol. 42 (2020), 215-244.
- Cobos Noriega, María Teresa, “Régimen de Intendencias en el reino de Chile. Fase de implantación 1786-1787”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, No. 7, 1978.
- Cobos Noriega, María Teresa, La división político-administrativa de Chile, 1541-1811, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1989.
- Comadrán Ruiz, Jorge. “La Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XI, (1954): 515-559.
- Commons, Áurea. Las Intendencias de Nueva España. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1993.
- Deustua Pimentel, Carlos. Las intendencias en el Perú (1790-1796). Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1965.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael. El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las ordenanzas de intendentes del Río de la Plata y Nueva España. Zamora, México: El Colegio de Michoacán, 2016.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo et al. (coords.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. Zamora: El Colegio de

- Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, Universidad de Zacatecas, 2014.
- Rafael Diego-Fernández Sotelo et al. (coords.). Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas/Universidad de Guanajuato, 2019.
- Dubet, Anne. Reformar el gobierno de las Haciendas americanas antes de Gálvez: la actividad de la Contaduría General de Indias (1751-1776)", *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Vol. 2, No. 2 (diciembre 2018): 1-24.
- Enríquez, Lucrecia, "Las intendencias y el gobierno interior de Chile entre 1810 y 1833", *Carvelle*, No. 109 (2017), 161-178.
- Enríquez, Lucrecia y Laura Machuca, "El régimen de intendencias: reformas y resistencias. Un balance historiográfico". *Historia 396*, Vol. 14, No. 1 (2024): 65-98.
- Fernández Hernández, Bernabé. La capitanía general de Guatemala bajo el gobierno de don Antonio González Mollinedo y Saravia, 1801-1811. Guatemala: CIGDA, 1993.
- Fernández Hernández, Bernabé. El gobierno del intendente Anguiano en Honduras, 1796-1812. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997.
- Fisher, John. El Perú borbónico, Javier Flores (trad.). Perú: Instituto de Estudios Peruanos, 2000.
- Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio de. Recordación florida. Discurso histórico y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala, Vol.1, Guatemala: Luis Navarro Editor, 1882.
- Galván Hernández, José Luis. "Al mejor servicio del rey. La junta superior de Real Hacienda en Nueva España, 1786-1821". (Tesis Licenciatura en Historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2017).
- García, Juan Andreo. La intendencia de Venezuela: Don Esteban Fernández de León, Intendente de Caracas, 1792-1803. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1972.
- González Alzate, Jorge. "A History of Los Altos, Guatemala. A study of Reginal Conflict and National Integration, 1750-1885". (Tesis de Doctorado en Historia, Tulane University, 1994).
- Guillén Villafuerte. José Javier. "Auxilios para el rey de España. Guerra y fiscalidad en el Chiapas colonial, 1780-1821. (Tesis de Licenciatura en Historia., Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2017).
- Guillén Villafuerte, José Javier. "Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas, entre las reformas borbónicas y la crisis imperial, 1787-1813". En *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, coordinado por Aaron Pollack et al. México: Universidad Nacional autónoma de México, 2020, 451-478.

- Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás y Ana María Parrilla Albuerne. “Alcaldes y subdelegados de la intendencia de Ciudad Real de Chiapa: autoridades enfrentadas en vísperas de la Independencia”, *Pueblos y fronteras digital*, vol. 13, e306 (2018), s.p.
- Hernández Méndez, Rodolfo Esteban (coord.). “La Real Hacienda y las políticas económicas borbónicas en el Reino de Guatemala, 1731-1821”, *Informe de Proyecto*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.
- Herrera Mena, Sajid Alfredo. *El ejercicio de gobernar: del cabildo borbónico al ayuntamiento liberal, El Salvador Colonial, 1720-1821*. Castellón de la Plana, España: Universitat Jaume I, 2013.
- Jauregui, Luis. *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- Johnston Aguilar, René. “Caminos y rutas prehispánicas y coloniales entre el Valle del Panchoy y la Costa Sur de Guatemala”. *La Universidad*, Vols. 22-24 (julio 2013-marzo 2014): 137-152.
- Juarros, Domingo. *Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala*, Tomo I. Guatemala: Editado por Ignacio Beteta, 1808.
- Leyes y Ordenanzas del Tribunal de Cuentas. Ordenanzas dadas por el Rey Don Felipe III en Burgos, 24 de agosto de 1605 y Real Cédula al Marqués de Montes Claros, de 7 de marzo de 1606. Madrid: Tribunal de Cuentas de España, 1988.
- León Pinelo, Antonio de. *Recopilación de Indias*, 3 tomos, Edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella. México: Miguel Ángel Porrúa, 1992.
- Lindo-Fuentes, Héctor. “Economía y sociedad (1810-1870)”. En *Historia General de Centroamérica*, vol. 3, *De la Ilustración al Liberalismo*, editado por Héctor Pérez Brignoli. Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 1993, 141-201.
- López Mejía Velásquez, María Eugenia. “Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos de San Salvador y Sonsonate en tiempos de reformas y transiciones políticas (1737-1841)” (tesis Doctorado en Ciencias Sociales, Colegio de Michoacán, 2017).
- Lynch, John. *Administración colonial española, 1782-1810: el sistema de intendencias del Río de la Plata*. Buenos Aire: Eudeba, 1962.
- Machuca Gallegos, Laura et al. (coords.). *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021.
- Margadant, Guillermo Floris. “La Ordenanza de Intendentes para la Nueva España”. *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Tomo 21(1986): 655-684.

- Mariluz Urquijo, José María. Notas anónimas a la Real Ordenanza de Intendentes del virreinato de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina: Imprenta de la Universidad, 1969.
- Mariluz Urquijo, José María (dir.). Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995.
- Mariluz Urquijo, José María. “El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires”. *Revista Española de Control Externo*, Vol. 2-4 (2000): 129-158.
- Mateos Dorado, Dolores. “José Campillo y Cossío”. *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/10184/jose-campillo-y-cossio>.
- Martiré, Eduardo. Los regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1981.
- Miranda, José. Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. México: Ediciones del Cuarto Centenario de la Universidad de México, 1952.
- Navarro García, Luis. Intendencia en Indias. Madrid, España: Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Escuela de Estudios Hispano Americanos (EEHA), 1959.
- Navarro García, Luis. “El Real Tribunal de Cuentas de México a principios del siglo XVIII”. *Revista Española de Control Externo*, Vol. 1, No. 1 (1999): 165-182.
- Palma Murga, Gustavo. La administración político-territorial en Guatemala: una aproximación histórica. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.
- Parada, Gilberto Enrique y José Joaquín Pinto, “La Superintendencia General de Real Hacienda y los proyectos para el establecimiento del régimen de Intendencias en el Nuevo Reino de Granada”. *Temas Americanistas*, No. 49 (diciembre 2022): 423-448.
- Parrilla Albuerne, Ana María. “Conformación de subdelegaciones en la Intendencia de Ciudad Real, Chiapas”, en *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, coordinado por Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruíz y José Luis Alcauter Guzmán. Zamora, Michoacán: Colegio de Michoacán/Universidad de Guanajuato/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019. 105-132.
- Parrilla Albuerne, Ana María. “La fiscalidad municipal en los albores de la Independencia: Chiapas (1800-1830)”. En *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, coordinado por Aaron Pollack et al. México: Universidad Nacional autónoma de México, 2020, 423-450.

- Parrilla Albuerne, Ana María (coord.). Rompiendo el nudo gordiano. Régimen municipal y fiscalidad, Guatemala y México (1760-1850). México/Madrid: Silex/Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2021.
- Parrilla Albuerne, Ana María y José Javier Guillén Villafuerte, “Los propios, arbitrios y bienes de comunidad del Reino de Guatemala. Una aproximación historiográfica (1760-1821)”. *Inter.c.a.mbio* [online] Vol.19, No.1, e50206 (Enero- julio 2022), 1-18.
- Parrilla Albuerne, Ana María. “La Contaduría de Propios y Arbitrios en Guatemala: un establecimiento tardío” en *El poder político local: recursos, estrategias y expresiones desde el municipio*, coordinado por Yovana Celaya Nández, en prensa.
- Phelan, John Leddy. El pueblo y el rey: la revolución comunera en Colombia, 1781. Bogotá: Universidad del Rosario, 2012.
- Pietschmann, Horst. Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Pino Abad, Miguel. El recurso de suplicación en Castilla. Expresión de la gracia regia, con “Prólogo” de José María García Marín. Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2006.
- Pinto Bernal, José Joaquín. Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santafé, 1739-1808. Ibagué: Universidad del Tolima, 2019.
- Pinto Bernal, José Joaquín. “El régimen de intendencias sin intendentes. Las apelaciones en causas de Real Hacienda en el Virreinato de Nueva Granada”. En Gobierno y administración de los erarios regios indianos de la monarquía hispánica (1690-1810), editado por Ernest Sánchez Santiró. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2021, 107-139.
- Pinto Bernal, José Joaquín. “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional”. *Fronteras de la Historia*, Vol. 27, N°1 (2022): pp. 230-251.
- Pinto Soria, Julio César. Centroamérica: de la colonia al estado nacional, 1800-1840. Guatemala, Editorial Universitaria, 1986.
- Michael Polushin. “Bureaucratic conquest, bureaucratic culture: town and office in Chiapas, 1780-1832” (tesis de Doctorado en Philosophy, Tulane University, 1999).
- Quesada Saldaña, Flavio. Historia de la división político-administrativa de Guatemala: desde inicios de la colonia hasta la actualidad. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1979.
- Quesada Saldaña, Flavio. Estructuración y desarrollo de la administración política territorial de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria de Guatemala, 2005.

- Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023. <https://dpej.rae.es/lema/media-anata>.
- Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda observar el Real Decreto inserto de doce de Mayo de mil setecientos sesenta y dos, en que se declara tocar al Consejo el conocimiento de los propios y arbitrios del Reyno, con las declaraciones que contiene, Madrid: En la Oficina de Don Antonio Sanz, 1771.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires año de 1782 de orden de su Magestad. Madrid: Imprenta Real, 1783. <https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.cmd?id=853>
- Recopilación de las Leyes de Indias, Libro II, Título XV, Ley VI. Audiencia y Chancillería Real de Santiago de Guatemala en la Nueva España. Madrid: Viuda de D. Joaquín Ibarra, 1791.
- Ricardo Rees Jones, El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783), Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia y Derecho, 1992.
- Rivarola Paoli, Juan Bautista. La Real Hacienda. La fiscalidad colonial siglo XVI al XIX. Asunción, Paraguay: Retta Libros, 2005.
- Salcedo Izy, Jesús. “El regente de las Audiencias Americanas”. Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. XXVI, No. 101-102 (1976), 557-578.
- Samayoa Guevara, Héctor Humberto. El régimen de intendencias en el reino de Guatemala. Guatemala: Piedra Santa, 1978.
- Sánchez Santiró, Ernest. Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013.
- Sánchez Santiró, Ernest. “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814). Historia Mexicana, Vol. LXV-1, No. 257, (julio-septiembre 2015): 111-165.
- Sánchez Santiró, Ernest. “Los libros de la razón general de Real Hacienda como instrumentos de gobierno del Erario de Nueva España (1786-1818): una obra inconclusa”, Estudios de Historia Novohispana, Vol. 57 (2017): 79–96.
- Sánchez Santiró, Ernest. “La Jurisdicción de Hacienda. Jueces y tribunales del Erario regio en Nueva España, 1560-1652”. Estudios de Historia Novohispana, No. 67 (julio-diciembre, 2022):143-172.
- San Martino de Dromi, Laura. Constitución Indiana de Carlos III. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782. Madrid, España: Editorial Ciencia y Cultura, 1999.
- Santos Pérez, José Manuel. “Política y comercio. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1713-1787”. Tesis doctoral en Historia, Universidad de Salamanca, 1996.

- Soberanes Fernández, José Luis. “El estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)”. *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 30 (1975): 415-446.
- Tau Anzoátegui, Víctor. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. España: Athenaica Ediciones, 2021.
- Varela Marcos Jesús. “Los prolegómenos de la visita de José de Gálvez a la Nueva España (1766): Don Francisco de Armona y la instrucción secreta del Marqués de Esquilache”, *Revista de indias*, Vol. XLVI, No. 178 (1986): 453-470.
- Vieillard Baron, Alain. “Informe sobre el establecimiento de Intendentes en Nueva España”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XIX (1948-49): 526-546.
- Vives, Pedro A. “Intendencias y poder en Centroamérica. La reforma incautada”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Vol. 13, No. 2 (1987): 37-48.
- Wortman, Miles. *Gobierno y sociedad en Centroamérica: 1680-1840*, Guatemala: Editorial Cara Parens, 2012.